Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2023/0138(COD)

21.9.2023

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo
(COM(2023)0240 – C9-0150/2023 – 2023/0138(COD))

Ponente de opinión (*): Gabriele Bischoff

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

ENMIENDA

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El marco de gobernanza económica de la Unión debe adaptarse para tener mejor en cuenta la creciente heterogeneidad de las situaciones presupuestarias, las dificultades en materia de deuda pública y otras vulnerabilidades en los distintos Estados miembros. La firme respuesta política a la pandemia de COVID-19 ha demostrado su elevada eficacia a la hora de atenuar los daños económicos y sociales derivados de la crisis, pero esta última ha dado lugar a un aumento significativo de las ratios de deuda de los sectores público y privado, lo que ha puesto de relieve la importancia de reducir estas ratios de deuda a niveles prudentes de manera gradual, sostenida ***y*** favorable al crecimiento y de compensar los desequilibrios macroeconómicos, prestando al mismo tiempo la debida atención a los objetivos sociales y de empleo. Paralelamente, es preciso adaptar el marco de gobernanza económica de la Unión de modo que contribuya a abordar los desafíos a medio y largo plazo a los que se enfrenta la Unión, incluida la consecución de una transición digital y ecológica justa, en particular con la aplicación de la Ley del Clima[22], la garantía de la seguridad energética, la autonomía estratégica abierta, la lucha contra el cambio demográfico, el refuerzo	(5) El marco de gobernanza económica de la Unión debe adaptarse para tener mejor en cuenta la creciente heterogeneidad de las situaciones presupuestarias, las dificultades en materia de deuda pública***, los aspectos sociales*** y otras vulnerabilidades en los distintos Estados miembros. La firme respuesta política a la pandemia de COVID-19 ha demostrado su elevada eficacia a la hora de atenuar los daños económicos y sociales derivados de la crisis, pero esta última ha dado lugar a un aumento significativo de las ratios de deuda de los sectores público y privado, lo que ha puesto de relieve la importancia de reducir estas ratios de deuda a niveles prudentes de manera gradual, sostenida***,*** favorable al crecimiento ***e inclusiva*** y de compensar los desequilibrios macroeconómicos, ***así como de respaldar la convergencia social al alza,*** prestando al mismo tiempo la debida atención a los objetivos sociales y de empleo ***de calidad***. Paralelamente, es preciso adaptar el marco de gobernanza económica de la Unión de modo que contribuya a abordar los desafíos a medio y largo plazo a los que se enfrenta la Unión, incluida la consecución de una transición digital y ecológica justa, en particular con la aplicación de la Ley del Clima[22], ***la aplicación del pilar europeo de derechos***

de la resiliencia social y económica y la aplicación de la brújula estratégica en materia de seguridad y defensa, todo lo cual requiere reformas y niveles elevados de inversión sostenidos en los próximos años.	***sociales,*** la garantía de la seguridad energética, la autonomía estratégica abierta, la lucha contra el cambio demográfico, el refuerzo de la resiliencia social y económica***, el logro de la convergencia social al alza*** y la aplicación de la brújula estratégica en materia de seguridad y defensa, todo lo cual requiere reformas y niveles elevados de inversión sostenidos en los próximos años. ***Por consiguiente, debe tener en cuenta los elevados riesgos económicos, ecológicos y sociales causados por la falta de inversión, incluida la escasez de mano de obra, las deficiencias en las infraestructuras y la falta de avances en la consecución de una manera socialmente justa de los objetivos de descarbonización acordados.***
[22] La Ley Europea del Clima fija un objetivo de neutralidad climática a escala de la Unión de aquí a 2050 y exige que las instituciones de la Unión y los Estados miembros avancen en la mejora de la capacidad de adaptación, lo que requiere una inversión pública significativa para reducir los efectos socioeconómicos negativos del cambio climático en la UE y sus Estados miembros, incluidos los efectos negativos en el crecimiento y la sostenibilidad presupuestaria.	[22] La Ley Europea del Clima fija un objetivo de neutralidad climática a escala de la Unión de aquí a 2050 y exige que las instituciones de la Unión y los Estados miembros avancen en la mejora de la capacidad de adaptación, lo que requiere una inversión pública significativa para reducir los efectos socioeconómicos negativos del cambio climático en la UE y sus Estados miembros, incluidos los efectos negativos en el crecimiento y la sostenibilidad presupuestaria.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) El procedimiento de supervisión multilateral establecido en el artículo 121, apartados 2, 3 y 4, y en el artículo 148, apartado 4, del TFUE debe hacer un	(7) El procedimiento de supervisión multilateral establecido en el artículo 121, apartados 2, 3 y 4, y en el artículo 148, apartado 4, del TFUE debe hacer un

seguimiento, de conformidad con normas más detalladas, de toda la evolución de la economía y el empleo en cada uno de los Estados miembros y en la Unión. Esta supervisión incluye la detección de desequilibrios macroeconómicos y la prevención y corrección de desequilibrios excesivos, tal como se establece en los Reglamentos (UE) n.º 1174/2011[23] y (UE) n.º 1176/2011[24] del Parlamento Europeo y del Consejo. Para supervisar la evolución de la economía y ***el empleo***, los Estados miembros deben presentar información en forma de planes estructurales de política fiscal a medio plazo.	seguimiento, de conformidad con normas más detalladas, de toda la evolución de la economía***, el empleo*** y ***la sociedad*** en cada uno de los Estados miembros y en la Unión***, incluidos los avances hacia los objetivos nacionales, vinculados a los objetivos principales del pilar europeo de derechos sociales y a sus indicadores principales y secundarios***. Esta supervisión incluye la detección de desequilibrios macroeconómicos y la prevención y corrección de desequilibrios excesivos, tal como se establece en los Reglamentos (UE) n.º 1174/2011[23] y (UE) n.º 1176/2011[24] del Parlamento Europeo y del Consejo. Para supervisar la evolución de la economía, el empleo y ***la convergencia social***, los Estados miembros deben presentar información en forma de planes estructurales de política fiscal a medio plazo. ***Para el seguimiento de la evolución social, debe establecerse un mecanismo de vigilancia que supervise los riesgos en materia de convergencia social.***
[23] Reglamento (UE) n.º 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 8).	[23] Reglamento (UE) n.º 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 8).
[24] Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25).	[24] Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25).
	Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Por consiguiente, deben establecerse normas detalladas sobre el contenido, la presentación, la evaluación y el seguimiento de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo, con el fin de promover la sostenibilidad de la deuda ***y*** un crecimiento sostenible e integrador en los Estados miembros y evitar que se produzcan déficits públicos excesivos a través de una planificación a medio plazo.	(8) Por consiguiente, deben establecerse normas detalladas sobre el contenido, la presentación, la evaluación y el seguimiento de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo, con el fin de promover la sostenibilidad de la deuda***,*** un crecimiento sostenible e integrador ***y la convergencia social al alza*** en los Estados miembros y evitar que se produzcan déficits públicos excesivos a través de una planificación a medio plazo.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo deben reunir los compromisos presupuestarios, de reformas estructurales y de inversión de cada Estado miembro y han ser la piedra angular del marco de gobernanza económica de la Unión. Cada Estado miembro debe presentar un plan a medio plazo que establezca su trayectoria presupuestaria, así como compromisos prioritarios de inversión pública y reforma que, juntos, garanticen una reducción sostenida y gradual de la deuda ***y*** un crecimiento sostenible e integrador, evitando una política presupuestaria procíclica, así como compromisos de reforma e inversión más amplios, también en relación con las transiciones ecológica y digital, la resiliencia social y económica y la aplicación del pilar europeo de derechos sociales. Durante el período de vigencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia[25], deben tenerse debidamente	(9) Los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo deben reunir los compromisos presupuestarios, de reformas estructurales y de inversión de cada Estado miembro y han ser la piedra angular del marco de gobernanza económica ***y social*** de la Unión. Cada Estado miembro debe presentar un plan a medio plazo que establezca su trayectoria presupuestaria, así como compromisos prioritarios de inversión pública y reforma que, juntos, garanticen una reducción sostenida y gradual de la deuda***,*** un crecimiento sostenible e integrador ***y la convergencia social al alza***, evitando una política presupuestaria procíclica, así como compromisos de reforma e inversión más amplios, también en relación con las transiciones ecológica y digital, la resiliencia social y económica***, la convergencia social al alza*** y la aplicación del pilar europeo de derechos sociales. Durante el período de vigencia del

en cuenta los compromisos contraídos en los planes nacionales de recuperación y resiliencia.

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia[25], deben tenerse debidamente en cuenta los compromisos contraídos en los planes nacionales de recuperación y resiliencia.

[25] Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

[25] Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con el fin de simplificar el marco presupuestario de la Unión y aumentar la transparencia, debe utilizarse un único indicador operativo ligado a la sostenibilidad de la deuda como base para establecer la trayectoria presupuestaria y llevar a cabo una supervisión presupuestaria anual de cada Estado miembro. Dicho indicador operativo único debe basarse en los gastos primarios netos financiados a nivel nacional, es decir, los gastos excluidas las medidas discrecionales relativas a los ingresos y excluidos los gastos en concepto de intereses, así como los gastos cíclicos en desempleo y los gastos en programas de la Unión, compensados íntegramente con los ingresos procedentes de los fondos de la Unión. Este indicador permite la estabilización macroeconómica, ya que no se ve afectado por el funcionamiento de los estabilizadores automáticos, incluidas las fluctuaciones de ingresos y gastos que escapan al control directo del Gobierno.	(12) Con el fin de simplificar el marco presupuestario de la Unión y aumentar la transparencia, debe utilizarse un único indicador operativo ligado a la sostenibilidad de la deuda como base para establecer la trayectoria presupuestaria y llevar a cabo una supervisión presupuestaria anual de cada Estado miembro. Dicho indicador operativo único debe basarse en los gastos primarios netos financiados a nivel nacional, es decir, los gastos excluidas las medidas discrecionales relativas a los ingresos y excluidos los gastos en concepto de intereses, así como los gastos cíclicos en desempleo y ***en regímenes de reducción del tiempo de trabajo y*** los gastos en programas de la Unión, compensados íntegramente con los ingresos procedentes de los fondos de la Unión. Este indicador permite la estabilización macroeconómica, ya que no se ve afectado por el funcionamiento de los estabilizadores automáticos, incluidas las fluctuaciones de ingresos y gastos que escapan al control directo del Gobierno.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) A fin de orientar a los Estados miembros en la elaboración de su plan estructural de política fiscal a medio plazo, la Comisión debe presentar una trayectoria técnica basada en un ajuste presupuestario mínimo que sitúe la trayectoria de la deuda del Estado miembro en una senda creíble y decreciente o mantenga la deuda en un nivel prudente. También debe garantizar que la ratio de deuda pública al final del horizonte de planificación disminuya situándose por debajo de su nivel del año anterior al inicio de la trayectoria técnica. La sostenibilidad de esta reducción de la deuda debe ser el resultado de políticas presupuestarias adecuadas.	(13) A fin de orientar a los Estados miembros en la elaboración de su plan estructural de política fiscal a medio plazo, la Comisión debe presentar una trayectoria técnica basada en un ajuste presupuestario mínimo que sitúe la trayectoria de la deuda del Estado miembro en una senda creíble y decreciente o mantenga la deuda en un nivel prudente***, teniendo asimismo en cuenta las necesidades de inversión del Estado miembro de cara a la consecución de las prioridades comunes de la Unión***. También debe garantizar que la ratio de deuda pública al final del horizonte de planificación disminuya situándose por debajo de su nivel del año anterior al inicio de la trayectoria técnica. La sostenibilidad de esta reducción de la deuda debe ser el resultado de políticas presupuestarias adecuadas***, que no causen un perjuicio significativo a la consecución de las prioridades comunes de la Unión***.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Cada plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo debe mencionar su situación en el contexto de los procedimientos nacionales, en	(16) Cada plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo debe mencionar su situación en el contexto de los procedimientos nacionales, en

particular si el plan se ha presentado al Parlamento nacional y si ha obtenido la aprobación del Parlamento. El plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo también debe indicar si el Parlamento nacional tuvo la oportunidad de debatir la recomendación del Consejo sobre el plan anterior y, en su caso, cualquier otra recomendación o decisión del Consejo, o cualquier advertencia de la Comisión.	particular si el plan se ha presentado al Parlamento nacional y ***a los interlocutores sociales y*** si ha obtenido la aprobación del Parlamento. El plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo también debe indicar si el Parlamento nacional tuvo la oportunidad de debatir la recomendación del Consejo sobre el plan anterior y, en su caso, cualquier otra recomendación o decisión del Consejo, o cualquier advertencia de la Comisión.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) Los Estados miembros deben velar por que se consulte a los interlocutores sociales a la hora de preparar los planes estructurales de política fiscal a medio plazo y por que se les dé la posibilidad de realizar sus aportaciones en una fase temprana, especialmente en aquellos aspectos relacionados con las políticas de empleo o que puedan tener un impacto en el empleo.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Dado que los Estados miembros podrían hacer frente a costes adicionales al final de su plan estructural de política fiscal	(18) Dado que los Estados miembros podrían hacer frente a costes adicionales al final de su plan estructural de política fiscal

a medio plazo, ***como los costes de envejecimiento de la población o un diferencial desfavorable entre intereses y crecimiento,*** deben garantizar que el saldo global al final del período de ajuste sea suficiente para garantizar que el déficit permanezca de forma duradera por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB.	a medio plazo, deben garantizar que el saldo global al final del período de ajuste sea suficiente para garantizar que el déficit permanezca de forma duradera por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) La evaluación por parte de la Comisión de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo debe examinar, en particular, la verosimilitud de las hipótesis macroeconómicas y presupuestarias, en la medida en que se aparten de las subyacentes a la trayectoria técnica. En particular, las previsiones de deuda, en el supuesto de que la política económica no varíe, que deben incluirse en el plan deben ser coherentes y comparables con las previsiones de la Comisión.	(20) La evaluación por parte de la Comisión de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo debe examinar, en particular, la verosimilitud de las hipótesis macroeconómicas y presupuestarias, en la medida en que se aparten de las subyacentes a la trayectoria técnica***, asegurando al mismo tiempo la consecución de los objetivos establecidos por las prioridades comunes***. En particular, las previsiones de deuda, en el supuesto de que la política económica no varíe, que deben incluirse en el plan deben ser coherentes y comparables con las previsiones de la Comisión.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Para garantizar una reducción más	(22) Para garantizar una reducción más

gradual de la deuda, el período de ajuste puede ampliarse por un máximo de tres años si el Estado miembro apuntala su plan estructural de políticas fiscales a medio plazo con un conjunto de reformas e inversiones verificables y con plazos definidos que, consideradas en su conjunto, fomenten el crecimiento, apoyen la sostenibilidad presupuestaria, aborden las prioridades comunes de la Unión, den seguimiento a las recomendaciones específicas de cada país pertinentes dirigidas al Estado miembro en el marco del Semestre Europeo y aborden las prioridades de inversión específicas de cada país sin dar lugar a recortes en otras inversiones públicas financiadas a nivel nacional durante el período de ajuste, a fin de garantizar el impacto macroeconómico de las inversiones y evitar el efecto de expulsión de otras prioridades de inversión.	gradual de la deuda, el período de ajuste puede ampliarse por un máximo de tres años si el Estado miembro apuntala su plan estructural de políticas fiscales a medio plazo con un conjunto de reformas e inversiones verificables y con plazos definidos que, consideradas en su conjunto, fomenten el crecimiento ***sostenible e inclusivo, promuevan la convergencia social al alza***, apoyen la sostenibilidad presupuestaria, aborden las prioridades comunes de la Unión, den seguimiento a las recomendaciones específicas de cada país pertinentes dirigidas al Estado miembro en el marco del Semestre Europeo y aborden las prioridades de inversión específicas de cada país sin dar lugar a recortes en otras inversiones públicas financiadas a nivel nacional***, incluidas las inversiones sociales,*** durante el período de ajuste, a fin de garantizar el impacto macroeconómico de las inversiones y evitar el efecto de expulsión de otras prioridades de inversión.
	Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Con vistas a garantizar un proceso equitativo y transparente, los compromisos de reforma e inversión deben evaluarse utilizando un marco común de la Unión. Durante el período de vigencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los compromisos incluidos en los planes nacionales de recuperación y resiliencia pueden tenerse en cuenta en la evaluación de la solicitud de ampliación del período de ajuste, cuando proceda. El conjunto de reformas e inversiones que sustentan una ampliación del período de la trayectoria de	(23) Con vistas a garantizar un proceso equitativo y transparente, los compromisos de reforma e inversión deben evaluarse utilizando un marco común de la Unión. Durante el período de vigencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los compromisos incluidos en los planes nacionales de recuperación y resiliencia pueden tenerse en cuenta en la evaluación de la solicitud de ampliación del período de ajuste, cuando proceda. El conjunto de reformas e inversiones que sustentan una ampliación del período de la trayectoria de

ajuste presupuestario debe ser proporcional al grado de las dificultades en materia de deuda pública determinadas en la actualización más reciente del «Debt Sustainability Monitor» ***y a*** los ***retos para el crecimiento a medio plazo*** en ***el Estado miembro***. En el caso de los Estados miembros en los que las dificultades en materia de deuda pública están vinculadas a retos significativos para el crecimiento a medio plazo, se espera que el conjunto de reformas e inversiones aborde también los obstáculos al crecimiento a medio plazo.	ajuste presupuestario debe ser proporcional al grado de las dificultades en materia de deuda pública determinadas en la actualización más reciente del «Debt Sustainability Monitor»***, en combinación con*** los ***riesgos en materia de divergencia social establecidos*** en ***la actualización más reciente de su seguimiento***. En el caso de los Estados miembros en los que las dificultades en materia de deuda pública están vinculadas a retos significativos para el crecimiento a medio plazo, se espera que el conjunto de reformas e inversiones aborde también los obstáculos al crecimiento a medio plazo.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El conjunto de compromisos de reforma e inversión presentados en los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo debe ***ajustarse a*** las prioridades comunes de la Unión. Este conjunto de compromisos de reforma e inversión también debe ser coherente con la aplicación de las estrategias nacionales presentadas por el Estado miembro de que se trate para abordar las prioridades pertinentes de la Unión. Cuando proceda, durante el período de vigencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia debe hacerse referencia a los planes de recuperación y resiliencia para garantizar la coherencia de las políticas.	(24) El conjunto de compromisos de reforma e inversión presentados en los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo debe ***garantizar la consecución de los objetivos establecidos en*** las prioridades comunes de la Unión. Este conjunto de compromisos de reforma e inversión también debe ser coherente con la aplicación de las estrategias nacionales presentadas por el Estado miembro de que se trate para abordar las prioridades pertinentes de la Unión. Cuando proceda, durante el período de vigencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia debe hacerse referencia a los planes de recuperación y resiliencia para garantizar la coherencia de las políticas.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Cuando no se cumpla dentro del plazo especificado el conjunto verificable y con plazos definidos de los compromisos de reforma e inversión que sustentan la trayectoria de gasto neto más gradual, el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, podrá recomendar que se intensifique el ajuste, es decir, que se acorte la ampliación de la trayectoria de gasto neto.	(25) Cuando no se cumpla dentro del plazo especificado el conjunto verificable y con plazos definidos de los compromisos de reforma e inversión que sustentan la trayectoria de gasto neto más gradual, el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, podrá recomendar que se intensifique el ajuste, es decir, que se acorte la ampliación de la trayectoria de gasto neto***, respetando las prioridades comunes y permitiendo que se realicen avances***.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Las instituciones fiscales independientes han demostrado su capacidad para fomentar la disciplina presupuestaria y reforzar la credibilidad de las finanzas públicas de los Estados miembros. Con el fin de reforzar la implicación nacional, ***el papel de*** las instituciones fiscales independientes, que tradicionalmente han venido siendo las encargadas de supervisar el cumplimiento del marco nacional, ***debe ampliarse al marco de gobernanza económica de la Unión***.	(27) Las instituciones fiscales independientes han demostrado su capacidad para fomentar la disciplina presupuestaria y reforzar la credibilidad de las finanzas públicas de los Estados miembros. Con el fin de reforzar la implicación nacional, las instituciones fiscales independientes, que tradicionalmente han venido siendo las encargadas de supervisar el cumplimiento del marco nacional, ***deben tener también en cuenta la evolución social e incorporar expertos en materia social***.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(29 bis) También debe prestarse especial atención a los riesgos significativos en materia de divergencia social derivados de las decisiones de política de ajuste presupuestario en los planes nacionales a medio plazo. Por consiguiente, procede complementar el procedimiento de supervisión multilateral establecido en el artículo 121, apartados 3 y 4, del TFUE con un sistema de alerta rápida en virtud del cual la Comisión, de conformidad con el artículo 9 del TFUE, advierta a un Estado miembro, en una fase temprana, de la necesidad de adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar riesgos en materia de divergencia social.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) El presente Reglamento forma parte de un paquete, junto con la Directiva [XXX por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE] y el Reglamento [XXX por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo] del Consejo. Conjuntamente, establecen un marco reformado de gobernanza económica de la Unión que incorpora al Derecho de la Unión el contenido del título III, «Pacto Presupuestario», del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza (TECG) en la Unión Económica y	(32) El presente Reglamento forma parte de un paquete, junto con la Directiva [XXX por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE] y el Reglamento [XXX por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo] del Consejo. Conjuntamente, establecen un marco reformado de gobernanza económica de la Unión que incorpora al Derecho de la Unión el contenido del título III, «Pacto Presupuestario», del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza (TECG) en la Unión Económica y

Monetaria[27], de conformidad con su artículo 16. Al basarse en la experiencia adquirida mediante la aplicación del TECG por parte de los Estados miembros, la propuesta de paquete legislativo mantiene la orientación a medio plazo del Pacto Presupuestario como instrumento para lograr la disciplina presupuestaria y el fomento del crecimiento. El paquete incluye una dimensión específica por país reforzada destinada a intensificar la implicación nacional, en particular concediendo un papel ***más destacado*** a las instituciones fiscales independientes, que se basa en esencia en los principios comunes del Pacto Presupuestario propuestos por la Comisión[28] de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TECG. El análisis del gasto, excluidas las medidas discrecionales relativas a los ingresos, para la evaluación global del cumplimiento exigida por el Pacto Presupuestario se establece en el presente Reglamento. Al igual que en el Pacto Presupuestario, en el presente Reglamento las desviaciones temporales respecto del plan a medio plazo solo se permiten en circunstancias excepcionales. También en la misma línea que el Pacto Presupuestario, en caso de desviaciones significativas respecto del plan a medio plazo deben aplicarse medidas para corregir las desviaciones a lo largo de un período de tiempo determinado. El paquete hace más estricta la supervisión presupuestaria y los procedimientos de ejecución para cumplir el compromiso de promover unas finanzas públicas saneadas y sostenibles y un crecimiento sostenible e integrador. Así pues, la reforma del marco de gobernanza económica mantiene los objetivos fundamentales en materia de disciplina presupuestaria y sostenibilidad de la deuda establecidos en el TECG.

Monetaria[27], de conformidad con su artículo 16. Al basarse en la experiencia adquirida mediante la aplicación del TECG por parte de los Estados miembros, la propuesta de paquete legislativo mantiene la orientación a medio plazo del Pacto Presupuestario como instrumento para lograr la disciplina presupuestaria y el fomento del crecimiento. El paquete incluye una dimensión específica por país reforzada destinada a intensificar la implicación nacional, en particular concediendo un papel a las instituciones fiscales independientes, que se basa en esencia en los principios comunes del Pacto Presupuestario propuestos por la Comisión[28] de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TECG***. Las instituciones fiscales independientes deben incorporar expertos en materia social y proporcionar asimismo una evaluación del impacto social de las decisiones de política presupuestaria***. El análisis del gasto, excluidas las medidas discrecionales relativas a los ingresos, para la evaluación global del cumplimiento exigida por el Pacto Presupuestario se establece en el presente Reglamento. Al igual que en el Pacto Presupuestario, en el presente Reglamento las desviaciones temporales respecto del plan a medio plazo solo se permiten en circunstancias excepcionales. También en la misma línea que el Pacto Presupuestario, en caso de desviaciones significativas respecto del plan a medio plazo deben aplicarse medidas para corregir las desviaciones a lo largo de un período de tiempo determinado. El paquete hace más estricta la supervisión presupuestaria y los procedimientos de ejecución para cumplir el compromiso de promover unas finanzas públicas saneadas y sostenibles y un crecimiento sostenible e integrador. Así pues, la reforma del marco de gobernanza económica mantiene los objetivos fundamentales en materia de disciplina presupuestaria y sostenibilidad de la deuda

establecidos en el TECG.

[27] Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, de 2 de marzo de 2012.

[28] Comunicación COM(2012) 342 final de la Comisión, de 20 de junio de 2012, «Principios comunes aplicables a los mecanismos de corrección presupuestaria».

[27] Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, de 2 de marzo de 2012.

[28] Comunicación COM(2012) 342 final de la Comisión, de 20 de junio de 2012, «Principios comunes aplicables a los mecanismos de corrección presupuestaria».

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) A fin de garantizar la aplicación efectiva y el seguimiento adecuado del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a: la información que deben facilitar los Estados miembros en sus planes estructurales de política fiscal a medio plazo, la información que deben facilitar los Estados miembros en sus informes anuales de situación, el funcionamiento de la cuenta de control, la metodología utilizada por la Comisión para evaluar la verosimilitud***, la elaboración de la lista de prioridades comunes de la Unión y del el marco de evaluación del conjunto de compromisos de reforma e inversión que sustentan una ampliación del período de ajuste presupuestario***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[29]. En	(33) A fin de garantizar la aplicación efectiva y el seguimiento adecuado del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a: la información que deben facilitar los Estados miembros en sus planes estructurales de política fiscal a medio plazo, la información que deben facilitar los Estados miembros en sus informes anuales de situación, el funcionamiento de la cuenta de control, la metodología utilizada por la Comisión para evaluar la verosimilitud. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[29]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los

particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[29] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[29] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece disposiciones que garanticen una coordinación eficaz de las políticas económicas de los Estados miembros, apoyando así la consecución de los objetivos de la Unión en materia de crecimiento y empleo.	El presente Reglamento establece disposiciones que garanticen una coordinación eficaz de las políticas económicas de los Estados miembros, apoyando así la consecución de los objetivos de la Unión en materia de crecimiento ***sostenible e inclusivo*** y empleo ***de calidad de acuerdo a las prioridades comunes de la Unión***.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Establece normas detalladas sobre el contenido, la presentación, la evaluación y el seguimiento de los planes estructurales	Establece normas detalladas sobre el contenido, la presentación, la evaluación y el seguimiento de los planes estructurales

nacionales de política fiscal a medio plazo en el marco de la supervisión presupuestaria multilateral por parte del Consejo y la Comisión, con el fin de promover la sostenibilidad de la deuda ***y*** un crecimiento sostenible e integrador en los Estados miembros y evitar que se produzcan déficits públicos excesivos, mediante una planificación a medio plazo.	nacionales de política fiscal a medio plazo en ***consonancia con los objetivos económicos, sociales y de sostenibilidad de la Unión en*** el marco de la supervisión ***económica y*** presupuestaria multilateral por parte del Consejo y la Comisión, con el fin de promover la sostenibilidad de la deuda***,*** un crecimiento sostenible e integrador ***y la convergencia social al alza*** en los Estados miembros y evitar que se produzcan déficits públicos excesivos, mediante una planificación a medio plazo***, al tiempo que se garantizan las inversiones económicas y sociales necesarias***.
	Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las prioridades comunes de la Unión son:
	a) el Pacto Verde Europeo, incluida la transición hacia la neutralidad climática de aquí a 2050 y su transposición a escala nacional a través de los planes nacionales de energía y clima;
	b) el pilar europeo de derechos sociales, incluidos los objetivos conexos en materia de empleo, capacidades y reducción de la pobreza de aquí a 2030;
	c) el Programa Estratégico de la Década Digital 2030, reflejado a nivel nacional a través de las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital;
	d) una Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa: Por una Unión Europea que proteja a sus ciudadanos, defienda sus valores e intereses y

contribuya a la paz y la seguridad internacionales.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «gasto neto»***,*** el gasto público excluidos los gastos en concepto de intereses, las ***medidas discrecionales relativas a*** los ***ingresos*** y otras variables presupuestarias sobre las cuales no tenga ningún control el gobierno, tal como se definen en el anexo II, letra a);	2) «gasto neto»***:*** el gasto público excluidos los gastos en concepto de intereses, las ***inversiones necesarias para lograr la aplicación del pilar europeo de derechos sociales*** y otras variables presupuestarias sobre las cuales no tenga ningún control el gobierno ***y los elementos cíclicos del gasto en prestaciones de desempleo***, tal como se definen en el anexo II, letra a);

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A fin de garantizar una coordinación más estrecha de las políticas económicas y una convergencia sostenida de los resultados económicos y sociales de los Estados miembros, el Consejo y la Comisión llevarán a cabo una supervisión multilateral en el marco del Semestre Europeo de conformidad con los objetivos y requisitos establecidos en el TFUE. La supervisión multilateral debe basarse en estadísticas independientes y de alta calidad elaboradas de conformidad con los principios establecidos en el Reglamento (CE)	A fin de garantizar una coordinación más estrecha de las políticas económicas y ***de empleo y*** una convergencia ***al alza*** sostenida de los resultados económicos y sociales de los Estados miembros***, así como la realización de las prioridades comunes de la Unión***, el Consejo y la Comisión llevarán a cabo una supervisión multilateral en el marco del Semestre Europeo de conformidad con los objetivos y requisitos establecidos en el TFUE. La supervisión multilateral debe basarse en estadísticas independientes y de alta

n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.	calidad elaboradas de conformidad con los principios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la formulación y la supervisión de la aplicación de las orientaciones generales de política económica de los Estados miembros y de la Unión, de conformidad con el artículo 121, apartado 2, del TFUE, de las recomendaciones específicas por país y de la recomendación sobre la política económica de la zona del euro;	a) la formulación y la supervisión de la aplicación de las orientaciones generales de política económica***, social y de sostenibilidad*** de los Estados miembros y de la Unión, de conformidad con el artículo 121, apartado 2, ***y el artículo 148*** del TFUE, de las recomendaciones específicas por país y de la recomendación sobre la política económica de la zona del euro;

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la formulación y la supervisión de la aplicación de las orientaciones en materia de empleo que deben tener en cuenta los Estados miembros de conformidad con el artículo 148, apartado 2, del TFUE, incluido el pilar europeo de derechos sociales, y de las correspondientes recomendaciones específicas por país;	b) la formulación y la supervisión de la aplicación de las orientaciones en materia de empleo que deben tener en cuenta los Estados miembros de conformidad con el artículo 148, apartado 2, del TFUE, incluido el pilar europeo de derechos sociales ***y sus objetivos principales***, y de las correspondientes recomendaciones específicas por país***, así como de las obligaciones derivadas de la legislación***

social vigente y de conformidad con el artículo 9 y el artículo 151 del TFUE;

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) la supervisión para prevenir y corregir los desequilibrios sociales a través de un mecanismo común;

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En caso necesario, tras la evaluación con arreglo al presente Reglamento de los planes estructurales de política fiscal a medio plazo, de los informes de situación anuales y de la situación socioeconómica de los Estados miembros de que se trate, el Consejo, sobre la base de recomendaciones de la Comisión, dirigirá recomendaciones a dichos Estados miembros haciendo pleno uso de los instrumentos jurídicos previstos en los artículos 121 y 148 del TFUE y del Derecho derivado conexo.	1. En caso necesario, tras la evaluación con arreglo al presente Reglamento de los planes estructurales de política fiscal a medio plazo, de los informes de situación anuales y de la situación socioeconómica de los Estados miembros de que se trate, el Consejo, sobre la base de recomendaciones de la Comisión, dirigirá recomendaciones a dichos Estados miembros haciendo pleno uso de los instrumentos jurídicos previstos en los artículos 121 y 148 del TFUE***, del pilar europeo de derechos sociales*** y del Derecho derivado conexo.

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta las orientaciones generales sobre sus políticas económicas, las orientaciones en materia de empleo y las recomendaciones a que se refiere el artículo 3, párrafo segundo, letras a) y ***b***), antes de tomar decisiones clave en el marco de la elaboración de sus políticas económicas, presupuestarias y de empleo. Corresponderá a la Comisión controlar los avances en este sentido.	2. Los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta las orientaciones generales sobre sus políticas económicas, las orientaciones en materia de empleo y las recomendaciones a que se refiere el artículo 3, párrafo segundo, letras a)***, b)*** y ***d bis***), antes de tomar decisiones clave en el marco de la elaboración de sus políticas económicas, presupuestarias y de empleo. Corresponderá a la Comisión controlar los avances en este sentido.

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) una recomendación del Consejo basada en una propuesta de la Comisión de conformidad con los artículos 9 y 148, apartado 4, del TFUE o en la aplicación de los principios del pilar europeo de derechos sociales;

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Respecto de cada Estado miembro cuya	Respecto de cada Estado miembro cuya

deuda pública sea superior al valor de referencia del 60 % del PIB o cuyo déficit público sea superior al valor de referencia del 3 % del PIB, la Comisión presentará, en un informe dirigido al Comité Económico y Financiero, una trayectoria técnica de gasto neto que abarque un período mínimo de ajuste de cuatro años del plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo y su posible ampliación por un máximo de tres años, de conformidad con el artículo 13. La Comisión hará público este informe.	deuda pública sea superior al valor de referencia del 60 % del PIB o cuyo déficit público sea superior al valor de referencia del 3 % del PIB, la Comisión presentará, en un informe dirigido al Comité Económico y Financiero, ***tras consultar a los interlocutores sociales relevantes,*** una trayectoria técnica de gasto neto que abarque un período mínimo de ajuste de cuatro años del plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo y su posible ampliación por un máximo de tres años, de conformidad con el artículo 13. La Comisión hará público este informe.

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) sus previsiones de riesgos sociales y sus hipótesis;

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión Europea consultará a los interlocutores sociales, de manera oportuna y eficaz, con el fin de recabar opiniones sobre la sostenibilidad de la trayectoria de ajuste y el impacto de la herramienta de reforma e inversión y evaluar la verosimilitud de la trayectoria de la deuda.

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo también describirá las medidas adoptadas por el Estado miembro de que se trate para seguir las recomendaciones específicas por país, incluidas las que sean pertinentes para el procedimiento de desequilibrio macroeconómico y las advertencias de la Comisión, cuando proceda, o las recomendaciones del Consejo, cuando proceda, formuladas de conformidad con el artículo 121, apartado 4, del TFUE.	El plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo también describirá las medidas adoptadas por el Estado miembro de que se trate para seguir las recomendaciones específicas por país, incluidas las que sean pertinentes para el procedimiento de desequilibrio macroeconómico y las advertencias de la Comisión, cuando proceda, o las recomendaciones del Consejo, cuando proceda, formuladas de conformidad con el artículo 121, apartado 4, ***el artículo 9, y el artículo 148, apartado 4,*** del TFUE***, y la aplicación del pilar europeo de derechos sociales***.

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizará el ajuste presupuestario necesario para que, a más tardar al final del período de ajuste, la deuda pública se sitúe o mantenga en una senda creíble y decreciente, o para que permanezca en niveles prudentes, y para que el déficit público se sitúe o mantenga por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB a medio plazo;	a) garantizará el ajuste presupuestario necesario para que, a más tardar al final del período de ajuste, la deuda pública se sitúe o mantenga en una senda creíble y decreciente, o para que permanezca en niveles prudentes, y para que el déficit público se sitúe o mantenga por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB a medio plazo; ***al calcular el saldo presupuestario, debe permitirse a los gobiernos integrar un tratamiento***

cualificado para la inversión social vinculado a la aplicación de los principios del pilar europeo de derechos sociales, distribuyendo los costes de la inversión a lo largo de la vida útil de la inversión.

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) explicará cómo garantizará la realización de inversiones y reformas que respondan a los principales retos señalados en las recomendaciones específicas por país en el marco del Semestre Europeo, corregirá, en su caso, los desequilibrios macroeconómicos detectados en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico y abordará las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el ***anexo VI*** del presente Reglamento, incluidos el Pacto Verde Europeo, el pilar europeo de derechos sociales y la Década Digital, al tiempo que será coherente con los planes nacionales actualizados en materia de energía y clima y las hojas de ruta nacionales para la Década Digital;	b) explicará cómo garantizará la realización de inversiones y reformas que respondan a los principales retos señalados en las recomendaciones específicas por país en el marco del Semestre Europeo, corregirá, en su caso, los desequilibrios macroeconómicos detectados en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico y abordará las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el ***artículo 1*** del presente Reglamento, incluidos el Pacto Verde Europeo, el pilar europeo de derechos sociales***, los objetivos de la Unión y nacionales en materia de empleo, educación y reducción de la pobreza de aquí a 2030,*** y la Década Digital, al tiempo que será coherente con los planes nacionales actualizados en materia de energía y clima y las hojas de ruta nacionales para la Década Digital***. Además, explicará cómo garantizará la coherencia con las orientaciones generales de las políticas económicas de los Estados miembros y con las orientaciones para las políticas de empleo, de conformidad con el artículo 121, apartado 2, y el artículo 148, apartado 2, del TFUE***;

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) explicará el proceso de consulta, llevado a cabo de conformidad con el marco jurídico nacional, de las autoridades locales y regionales, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones juveniles y otras partes interesadas pertinentes, y cómo se reflejan las aportaciones de las partes interesadas en el plan y en el proceso de ejecución; y

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) garantizará que las reformas propuestas contribuyan a la consecución de los objetivos de política social definidos en el pilar europeo de derechos sociales y su plan de acción.

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El conjunto de compromisos de reforma e inversión que sustentan una ampliación del período de ajuste debe ser proporcional al	El conjunto de compromisos de reforma e inversión que sustentan una ampliación del período de ajuste debe ser proporcional al

grado de las dificultades en materia de deuda pública ***y*** de los retos para el crecimiento a medio plazo en el Estado miembro de que se trate.	grado de las dificultades en materia de deuda pública***,*** de los retos para el crecimiento ***sostenible*** a medio plazo en el Estado miembro de que se trate***, y de los retos para la realización de las prioridades comunes de la Unión***.

Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2 – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) fomentará el crecimiento;	i) fomentará el crecimiento ***sostenible***;

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2 – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) apoyará la convergencia social al alza;

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2 – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) responderá a las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el ***anexo VI***;	iii) responderá a las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el ***artículo 1***;

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2 – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) seguirá las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro de que se trate, incluidas, en su caso, las recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico;	iv) seguirá las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro de que se trate, ***en virtud del artículo 121, apartado 4, y del artículo 148, apartado 4, del TFUE,*** incluidas, en su caso, las recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico;

Or. en

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) si la ratio de deuda pública al final del horizonte de planificación es inferior a la deuda pública del año anterior al inicio de la trayectoria técnica**.**	f) si la ratio de deuda pública al final del horizonte de planificación es inferior a la deuda pública del año anterior al inicio de la trayectoria técnica***;***

Or. en

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) si la realización de inversiones y reformas que respondan a los principales retos señalados en las recomendaciones

	específicas por país en el marco del Semestre Europeo, corregirá, en su caso, los desequilibrios macroeconómicos detectados en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico y abordará las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento, incluidos el Pacto Verde Europeo, el pilar europeo de derechos sociales, los objetivos de la Unión y nacionales en materia de empleo, capacidades y reducción de la pobreza de aquí a 2030, y la Década Digital, al tiempo que será coherente con los planes nacionales actualizados en materia de energía y clima y las hojas de ruta nacionales para la Década Digital.

Or. en

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, adoptará una recomendación que establezca la trayectoria de gasto neto del Estado miembro de que se trate y, en su caso, apruebe el conjunto de compromisos de reforma e inversión que sustentan una ampliación del período de ajuste incluido en su plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo en un plazo de cuatro semanas a partir de la adopción de la recomendación de la Comisión, por regla general.	El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión ***y tras consultar a los comités consultivos pertinentes contemplados en el artículo 26***, adoptará una recomendación que establezca la trayectoria de gasto neto del Estado miembro de que se trate y, en su caso, apruebe el conjunto de compromisos de reforma e inversión que sustentan una ampliación del período de ajuste incluido en su plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo en un plazo de cuatro semanas a partir de la adopción de la recomendación de la Comisión, por regla general.

Or. en

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando considere que el plan no cumple los requisitos establecidos en el artículo 15, apartado 2, y apartado 3, ***letra a***), el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, recomendará al Estado miembro de que se trate que presente un plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo revisado.	Cuando considere que el plan no cumple los requisitos establecidos en el artículo 15, apartado 2, y apartado 3, ***letras a) y b***), el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión ***y tras consultar a los comités consultivos pertinentes contemplados en el artículo 26***, recomendará al Estado miembro de que se trate que presente un plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo revisado.

Or. en

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El informe anual de situación a que se refiere el apartado 1 contendrá, en particular, información sobre los avances en la aplicación de la trayectoria de gasto neto, la aplicación de compromisos más amplios de reforma e inversión en el contexto del Semestre Europeo y, en su caso, en la aplicación del conjunto de compromisos de reforma e inversión que sustentan una ampliación del período de ajuste.	2. El informe anual de situación a que se refiere el apartado 1 contendrá, en particular, información sobre los avances en la aplicación de la trayectoria de gasto neto, la aplicación de compromisos más amplios de reforma e inversión en el contexto del Semestre Europeo***, incluidos los avances hacia los objetivos de la Unión y nacionales en materia de empleo, educación y reducción de la pobreza de aquí a 2030,*** y, en su caso, en la aplicación del conjunto de compromisos de reforma e inversión que sustentan una ampliación del período de ajuste.

Or. en

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cada institución fiscal independiente nacional a que se refiere el artículo 8 de la Directiva [...][32] del Consejo [relativa a los marcos presupuestarios nacionales] proporcionará una evaluación de la conformidad de los datos relativos a los resultados presupuestarios notificados en el informe de situación a que se refiere el artículo 20 con la trayectoria de gasto neto. ***Cuando proceda, cada institución fiscal independiente nacional analizará también los factores subyacentes a una desviación respecto de la trayectoria de gasto neto.***	Cada institución fiscal independiente nacional a que se refiere el artículo 8 de la Directiva [...][32] del Consejo [relativa a los marcos presupuestarios nacionales]***:***
	a) proporcionará una evaluación de la conformidad de los datos relativos a los resultados presupuestarios notificados en el informe de situación a que se refiere el artículo 20 con la trayectoria de gasto neto;
	b) analizará también, cuando proceda, los factores subyacentes a una desviación respecto de la trayectoria de gasto neto;
	c) proporcionará una evaluación del impacto social de las decisiones de la política de ajuste presupuestario;
	d) incorporará a expertos en materia social para que colaboren en las evaluaciones con los expertos económicos.
[32] Directiva [...] del Consejo de [...] [por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE del Consejo sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros] (DO L... de..., p…).	[32] Directiva [...] del Consejo de [...] [por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE del Consejo sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros] (DO L... de..., p…).

Or. en

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Parlamento Europeo será debidamente asociado al Semestre Europeo, con el fin de reforzar la transparencia, la implicación y la responsabilidad en relación con las decisiones que se adopten, en particular por medio de un diálogo económico. Si procede, se consultará en el marco del Semestre Europeo al Comité Económico y Financiero, al Comité de Política Económica, al Comité de Empleo y al Comité de Protección Social. Si procede, en el marco del Semestre Europeo, se implicará a las partes interesadas pertinentes, en particular a los interlocutores sociales, en las principales cuestiones políticas, de conformidad con las disposiciones del TFUE y las disposiciones jurídicas y políticas nacionales.	El Parlamento Europeo será debidamente asociado al Semestre Europeo, con el fin de reforzar la transparencia, la implicación y la responsabilidad en relación con las decisiones que se adopten, en particular por medio de un diálogo económico ***y social***. Si procede, se consultará en el marco del Semestre Europeo al Comité Económico y Financiero, al Comité de Política Económica, al Comité de Empleo y al Comité de Protección Social. Si procede, en el marco del Semestre Europeo, se implicará a las partes interesadas pertinentes, en particular a los interlocutores sociales, en las principales cuestiones políticas, de conformidad con las disposiciones del TFUE y las disposiciones jurídicas y políticas nacionales.

Or. en

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las comisiones competentes del Parlamento Europeo podrán invitar a la Comisión a debatir los siguientes asuntos:
	- la evaluación de la proyección de la deuda pública a medio plazo de la Comisión de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo, así como el análisis de la sostenibilidad de la deuda,
	- la evaluación de la información

	facilitada por los Estados miembros en los informes anuales de situación,
	- la evaluación del conjunto de compromisos de reforma e inversión que sustentan la ampliación del período de ajuste,
	- la evaluación de las REP y los riesgos en materia de convergencia social, y el avance hacia la aplicación de los principios del pilar europeo de derechos sociales.

Or. en

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En tal caso, el Estado miembro que sea objeto de un procedimiento de desequilibrio excesivo de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1176/2011, presentará un plan revisado de conformidad con el artículo 14 del presente Reglamento. El plan revisado seguirá la recomendación del Consejo adoptada de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1176/2011. La presentación del plan revisado estará sujeta a la aprobación del Consejo de conformidad con los artículos 16 a 19 del presente Reglamento. El plan revisado se evaluará de conformidad con el artículo 15 del presente Reglamento.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 con objeto de modificar los anexos II a VII para adaptarlos a fin de tener debidamente en cuenta la evolución o las necesidades futuras en relación con la información del plan estructural de políticas fiscales a medio plazo (anexo II) o de los informes anuales de situación (anexo III), con el funcionamiento de la cuenta de control (anexo IV), con la metodología para la evaluación de verosimilitud (anexo V)***, con las prioridades comunes de la Unión (anexo VI)*** o con el marco de evaluación (anexo VII).	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 con objeto de modificar los anexos II a VII para adaptarlos a fin de tener debidamente en cuenta la evolución o las necesidades futuras en relación con la información del plan estructural de políticas fiscales a medio plazo (anexo II) o de los informes anuales de situación (anexo III), con el funcionamiento de la cuenta de control (anexo IV), con la metodología para la evaluación de verosimilitud (anexo V) o con el marco de evaluación (anexo VII).

Or. en

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Anexo I – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los indicadores sociales vinculados a la consecución de los objetivos nacionales, ligados a los objetivos principales del pilar europeo de derechos sociales y sus indicadores principales y secundarios, han avanzado al final del período y están por encima de la situación en el año anterior al inicio de la trayectoria técnica.

Or. en

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) Información sobre los pasivos implícitos ***relacionados con el envejecimiento de la población*** y ***los pasivos*** contingentes que puedan tener un impacto significativo en los presupuestos públicos, incluidas las garantías públicas, los préstamos no productivos y los pasivos derivados del funcionamiento de las sociedades públicas, incluido su alcance, los posibles gastos y obligaciones derivados de procesos judiciales y, en la medida de lo posible, información sobre pasivos contingentes relacionados con catástrofes y con el clima.	d) Información sobre los pasivos implícitos y contingentes que puedan tener un impacto significativo en los presupuestos públicos, incluidas las garantías públicas, los préstamos no productivos y los pasivos derivados del funcionamiento de las sociedades públicas, incluido su alcance, los posibles gastos y obligaciones derivados de procesos judiciales y, en la medida de lo posible, información sobre pasivos contingentes relacionados con catástrofes y con el clima.

Or. en

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) En caso de que el Estado miembro utilice hipótesis a que se refiere la letra e) que difieran de las hipótesis de la Comisión durante el período de ajuste del plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo y el período siguiente de diez años en ausencia de nuevas medidas presupuestarias, la explicación y justificación debidas de estas diferencias, basadas en argumentos económicos sólidos.	f) En caso de que el Estado miembro utilice hipótesis a que se refiere la letra e) que difieran de las hipótesis de la Comisión durante el período de ajuste del plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo y el período siguiente de diez años en ausencia de nuevas medidas presupuestarias, la explicación y justificación debidas de estas diferencias, basadas en argumentos económicos ***y sociales*** sólidos.

Or. en

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) Un análisis de cómo los cambios en los principales supuestos económicos afectarían a la situación presupuestaria y de deuda del Estado miembro.	g) Un análisis de cómo los cambios en los principales supuestos económicos ***y sociales*** afectarían a la situación presupuestaria y de deuda del ***Estado miembro, así como a la consecución de los objetivos nacionales, vinculados a los objetivos principales del pilar europeo de derechos sociales y sus indicadores principales y secundarios y a las prioridades comunes de la Unión en dicho*** Estado miembro.

Or. en

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) Si procede, las razones debidamente justificadas (con argumentos económicos sólidos y verificables pertinentes) para desviarse de la trayectoria técnica presentada por la Comisión.	h) Si procede, las razones debidamente justificadas (con argumentos económicos ***y sociales*** sólidos y verificables pertinentes) para desviarse de la trayectoria técnica presentada por la Comisión.

Or. en

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra k

Texto de la Comisión	*Enmienda*
k) Si procede, información sobre un	k) Si procede, información sobre un

conjunto específico de compromisos de reforma e inversión, con plazos definidos y verificable, que sustente una ampliación del período de ajuste con arreglo al artículo 13, un calendario para su aplicación, así como argumentos económicos sólidos de que este conjunto de compromisos de reforma e inversión cumple los criterios establecidos en el artículo 13, teniendo en cuenta los criterios de evaluación del anexo VII.	conjunto específico de compromisos de reforma e inversión, con plazos definidos y verificable, que sustente una ampliación del período de ajuste con arreglo al artículo 13, un calendario para su aplicación, así como argumentos económicos ***y sociales*** sólidos de que este conjunto de compromisos de reforma e inversión cumple los criterios establecidos en el artículo 13, teniendo en cuenta los criterios de evaluación del anexo VII.

Or. en

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) Una cuantificación, en la medida de lo posible, de los efectos previstos de las reformas y la inversión a que se refiere la letra k) sobre la sostenibilidad presupuestaria, el crecimiento y el empleo, en su caso en consonancia con metodologías adoptadas de común acuerdo.	l) Una cuantificación, en la medida de lo posible, de los efectos previstos de las reformas y la inversión a que se refiere la letra k) sobre la sostenibilidad presupuestaria, el crecimiento ***sostenible*** y el empleo ***de calidad, así como sobre la convergencia social al alza***, en su caso en consonancia con metodologías adoptadas de común acuerdo.

Or. en

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra n bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	n bis) Si procede, reformas e inversiones para corregir los riesgos detectados en materia de convergencia social.

Or. en

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra p

Texto de la Comisión	*Enmienda*
p) En el caso de los Estados miembros con dificultades de menor importancia en materia de deuda pública, pero con grandes pasivos implícitos debido al envejecimiento de la población, la trayectoria nacional de gasto neto y las reformas de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo deben tener debidamente en cuenta los retos a los que se enfrentan las finanzas públicas para la sostenibilidad presupuestaria a largo plazo.	p) En el caso de los Estados miembros con dificultades de menor importancia en materia de deuda pública, pero con grandes pasivos implícitos debido al envejecimiento de la población, la trayectoria nacional de gasto neto y las reformas de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo deben tener debidamente en cuenta los retos a los que se enfrentan las finanzas públicas para la sostenibilidad presupuestaria a largo plazo***, así como los riesgos en materia de divergencia social establecidos en los seguimientos más recientes***.

Or. en

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Anexo II – párrafo 1 – letra q

Texto de la Comisión	*Enmienda*
q) Información sobre las consultas con los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes con vistas a la preparación del plan.	q) Información sobre las consultas ***efectivas*** con los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes con vistas a la preparación del plan.

Or. en

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Una comparación, desde el principio del plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo, entre las proyecciones de las principales variables económicas presentadas en dicho plan y los datos de resultados de estas variables, así como las implicaciones para el cumplimiento de la trayectoria de gasto neto establecida por el Consejo y las implicaciones en la trayectoria prevista de la ratio de deuda pública indicada en dicho plan.	b) Una comparación, desde el principio del plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo, entre las proyecciones de las principales variables económicas ***y sociales*** presentadas en dicho plan y los datos de resultados de estas variables, así como las implicaciones para el cumplimiento de la trayectoria de gasto neto establecida por el Consejo y las implicaciones en la trayectoria prevista de la ratio de deuda pública indicada en dicho plan ***y la consecución de los objetivos nacionales, vinculados a los objetivos principales del pilar europeo de derechos sociales y a sus indicadores principales y secundarios***.

Or. en

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) Los principales supuestos sobre la evolución económica prevista y las principales variables económicas para los años siguientes del período de ajuste, incluida la ratio de deuda pública.	h) Los principales supuestos sobre la evolución económica ***y social*** prevista y las principales variables económicas ***y sociales*** para los años siguientes del período de ajuste, incluida la ratio de deuda pública.

Or. en

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Anexo III – párrafo 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) Un análisis de la evolución de los desequilibrios macroeconómicos detectados en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico y del impacto que tendría sobre ellos la aplicación de las reformas e inversiones pertinentes notificadas en el plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo, de conformidad con el anexo II, ***letra n***), cuando proceda.	l) Un análisis de la evolución de los desequilibrios macroeconómicos detectados en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico***, así como de los riesgos en materia de convergencia social,*** y del impacto que tendría sobre ellos la aplicación de las reformas e inversiones pertinentes notificadas en el plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo, de conformidad con el anexo II, ***letras n) y o***), cuando proceda.

Or. en

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Anexo VI

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Prioridades comunes de la Unión	***suprimido***
Las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el artículo 12, letra b), son:	
a) El Pacto Verde Europeo[34], incluida la transición hacia la neutralidad climática de aquí a 2050[35] y su transposición a escala nacional a través de los planes nacionales de energía y clima;	
b) El pilar europeo de derechos sociales[36], incluidos los objetivos conexos en materia de empleo, capacidades y reducción de la pobreza de aquí a 2030;	
c) El Programa Estratégico de la Década Digital 2030[37], reflejado a nivel nacional a través de las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital;	
d) Una Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa: Por una Unión	

Europea que proteja a sus ciudadanos, defienda sus valores e intereses y contribuya a la paz y la seguridad internacionales[38].

---

34 Comunicación COM(2019) 640 final de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, «El Pacto Verde Europeo» y Decisión (UE) 2022/591 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030 (DO L 114 de 12.4.2022, p. 22).

35 Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021 por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»).

36 Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

37 Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4).

38 Consejo de la Unión Europea, COPS 130.

Or. en

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Anexo VII – punto 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el artículo 13,	De conformidad con el artículo 13,

apartado 2, el conjunto de compromisos de reforma e inversión incluido en los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo que sustenta una ampliación del período de ajuste será proporcional al grado de las dificultades en materia de deuda pública establecidas en la actualización más reciente del «Debt Sustainability Monitor» ***y*** a los retos para el crecimiento a medio plazo en el Estado miembro. En el caso de los Estados miembros en los que las dificultades en materia de deuda pública están vinculadas a retos significativos para el crecimiento a medio plazo, se espera que el conjunto de reformas e inversiones aborde también los obstáculos al crecimiento a medio plazo.	apartado 2, el conjunto de compromisos de reforma e inversión incluido en los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo que sustenta una ampliación del período de ajuste será proporcional al grado de las dificultades en materia de deuda pública establecidas en la actualización más reciente del «Debt Sustainability Monitor»***, en combinación con los riesgos en materia de divergencia social establecidos en los seguimientos más recientes,*** a los retos para el crecimiento a medio plazo en el Estado miembro***, y a los retos para la consecución de los objetivos nacionales, vinculados a los objetivos principales del pilar europeo de derechos sociales y a sus indicadores principales y secundarios***. En el caso de los Estados miembros en los que las dificultades en materia de deuda pública están vinculadas a retos significativos para el crecimiento ***sostenible*** a medio plazo, se espera que el conjunto de reformas e inversiones aborde también los obstáculos al crecimiento ***sostenible*** a medio plazo.

Or. en

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Anexo VII – punto 2 – párrafo 2 – punto 2.1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.1 El conjunto de compromisos de reforma e inversión fomenta el crecimiento	2.1 El conjunto de compromisos de reforma e inversión fomenta el crecimiento sostenible; ***se espera que el conjunto de compromisos de reforma e inversión conlleve un avance significativo hacia los objetivos nacionales, vinculados a los objetivos principales del pilar europeo de derechos sociales y a sus indicadores principales y secundarios.***

Or. en

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Anexo VII – punto 2 – párrafo 2 – punto 2.2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2.2 El conjunto de compromisos de reforma e inversión apoya la convergencia social al alza.

Or. en

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Anexo VII – punto 2 – párrafo 2 – punto 2.3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.3 El conjunto de compromisos de reforma e inversión aborda las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el ***anexo VI***	2.3 El conjunto de compromisos de reforma e inversión aborda las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el ***artículo 1***

Or. en

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Anexo VII – punto 2 – párrafo 2 – punto 2.3 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– El conjunto de compromisos de reforma e inversión contribuye significativamente al logro de al menos a una de las prioridades de la Unión mencionadas en el ***anexo VI***.	– El conjunto de compromisos de reforma e inversión contribuye significativamente al logro de al menos a una de las prioridades de la Unión mencionadas en el ***artículo 1***.

Or. en

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento
Anexo VII – punto 2 – párrafo 2 – punto 2.4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2.4 El conjunto de compromisos de reforma e inversión, en su conjunto, aborda las recomendaciones específicas por país pertinentes, incluidas, en su caso, las recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico	2.4 El conjunto de compromisos de reforma e inversión, en su conjunto, aborda las recomendaciones específicas por país pertinentes ***en virtud del artículo 121, apartado 4, y del artículo 148, apartado 4, del TFUE***, incluidas, en su caso, las recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico

Or. en

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Anexo VII – punto 2 – párrafo 2 – punto 2.4 – guion 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– Se espera que el conjunto de compromisos de reforma e inversión pertinentes que sustentan la ampliación del período de ajuste, considerados en su conjunto, aborden las dificultades señaladas en las recomendaciones específicas por país pertinentes, incluidas, en su caso, las recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico, teniendo en cuenta el alcance y la escala de las dificultades específicas de cada país y los compromisos contraídos en el marco de los planes de recuperación y resiliencia, cuando proceda.	– Se espera que el conjunto de compromisos de reforma e inversión pertinentes que sustentan la ampliación del período de ajuste, considerados en su conjunto, aborden las dificultades señaladas en las recomendaciones específicas por país pertinentes, incluidas, en su caso, las recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico, ***e incluidas las recomendaciones formuladas con arreglo al artículo 148, apartado 4, del TFUE, o la aplicación de los principios del pilar europeo de derechos sociales,*** teniendo en cuenta el alcance y la escala de las dificultades específicas de cada país y los compromisos contraídos en el marco de los planes de recuperación y resiliencia, cuando proceda.

Or. en